UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

ASESORIA LEGAL- U.N.I

MEMORANDO

A : Prof. Ing. Hildegardo González Irala Rector de la Universidad Nacional de Itapúa.

De: Abg. Not. Juan Manuel Sosa Ortega. , Asesor Legal, de la U.N.I.

OBJETO: Presentar Dictamen

FECHA: 22 de agosto de 2016

De mi consideración:

Con relación a la nota dirigida al Ing. Hildegardo González Irala Rector de la UNI del expediente N° 4590/2016 de fecha 16 de agosto de 2016 presentado por el Arq. Víctor Szostak Zayas, remitido a esta Asesoría Legal en fecha 18 de agosto de 2016 al respecto esta Asesoría dice:

Que como antecedente a la misma según el expediente N° 3068/2016 el. Arq. Víctor Szostak Z. comunica que hasta la fecha 8 de junio de 2016 no ha podido conseguir el seguro de responsabilidad profesional informando que se encuentra en trámite y que será presentado en la brevedad posible.

Que la misma se ha remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones de la UNI para los fines pertinentes y su remisión a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fecha 10 de junio de 2016.

Que en consideración a la nota del expediente 4590/2016 se presenta la renuncia al cargo de Fiscalización de Obra por parte del Arq. Víctor Szostak Zayas adjudicado por el procedimiento de contratación directa N° 14 con ID.N° 306.847 para el Servicio de Fiscalización Plurianual 2016-2017-2018; por motivos particulares.

Que del estudio y el análisis de la situación planteada corresponde la aplicación de la Clausula 9 del contrato PBC/CD/2016, referente al seguro de responsabilidad profesional – inc a y b que expresa: La falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de recisión del contrato por causa imputable al contratista pudiendo adjudicar el contrato en la forma establecida en el segundo párrafo del Art. 36 de la Ley 2051/03 con el debido informe a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Es mi dictamen

Juan Manuel Sosa Ortega
Abg. Not. Asesor Legal U.N.I

REMÍTASE A U.O.C.
para los fines pertinentes.
Encarnación, 22 de agosto de 2016.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

Comité de Evaluación

DICTAMEN Nº 40/2.016 – POR LA CUAL SE REVOCA EL DICTAMEN N° 19/2016 LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14 CONSULTORIA PARA "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN" - PLURIANUAL 2.016 – 2.017 y 2.018 "

Encarnación, 26 de agosto de 2.016.-

Señor:
Prof. Ing. Hildegardo González Irala, Rector
Universidad Nacional de Itapúa
Encarnación – Paraguay

1. Introducción.

El Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo a las funciones encomendadas para el estudio y análisis de las ofertas y elaboración del informe de evaluación y recomendación de declaración desierta, en este caso de la Adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14 CONSULTORIA PARA "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN" - PLURIANUAL 2.016 – 2.017 y 2.018 "**, solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa, cumple en remitirle el presente dictamen.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente, N° 1333/2016, Dictamen de la Asesoría Jurídica, Memo de Solicitud de UOC y el llamado **Nº 306.847** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2016 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

2. Antecedentes.

Que, las Invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes firmas: Julio C. Barboza B., Fabián E. Lischuk Ch., Viviana A. Báez S., Daniel M. Sviednickij S. y Victor E. Szostak Z.; dentro del plazo y horarios establecidos.----------

3. Sistema de Adjudicación: Por el **TOTAL**, evaluado como el más bajo, de carácter Plurianual 2016 -2017 - 2018, Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

4. Antecedente.

Que, del Dictamen de la Asesoría Jurídica resulta que el Arquitecto Víctor Szostak Zayas con Cédula de Identidad N° 1.416.660, a quien fuera adjudicado el presente llamado, no ha presentado el seguro de responsabilidad profesional; informando que se encontraba en tramite en fecha 8 de junio; posteriormente en fecha 16 de agosto del corriente presenta su renuncia; recomendando la Asesoría Jurídica que se imprima el tramite previsto en el Artículo 36 segundo párrafo de la Ley 2051/03 que dice *"...si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo...la Convocante podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta...."*

Que, en el caso en concreto fue la única firma presentada, no existe otra oferta que evaluar, por lo tanto de conformidad al **Artículo 30 inc "b" de la Ley 2051/03 - DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA...**"*que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación...*----------

5. **Conclusiones y recomendación.**

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector la **REVOCACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14 CONSULTORIA PARA "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN" - PLURIANUAL 2.016 – 2.017 y 2.018 "**, y **DECLARAR DESIERTO EL LLAMADO,** solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa, por los motivos expuestos y de acuerdo a los términos del ***Artículo 30 inc "b" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.***----------

Que, se remite el presente Dictamen para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Arq. Edith Páez de M. | Dr. René Arrúa T. | Lic. Marciano Leiva | Abg. Raquel Velázquez